



Ayuntamiento
de Alguazas

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS DEL
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA
METÁLICA SOBRE GRADA EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE SAN
LORENZO. T.M. ALGUAZAS (MURCIA)



Proyecto subvencionado
por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE
OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE
MARQUESINA METÁLICA SOBRE GRADA EN EL
CAMPO DE FÚTBOL DE SAN LORENZO. T.M.
ALGUAZAS (MURCIA).**

**EXPTE. SUBVENCIÓN 1354/2023
EXPTE. CONTRATO OBRAS 3441/2024**





ÍNDICE

1.	OBJETO DEL CONTRATO	1
2.	CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	1
3.	ANTECEDENTES	1
4.	DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA	2
5.	DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS	2
6.	JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA	2
7.	JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN EN LOTES	2
8.	JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	3
9.	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	3
10.	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	3
11.	PRESUPUESTO DEL CONTRATO	4
12.	RÉGIMEN DE PAGOS	5
13.	REVISIÓN DE PRECIOS	5
14.	GARANTÍA PROVISIONAL	5
15.	GARANTÍA DEFINITIVA	5
16.	CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES	6
17.	ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA	6
17.1.	ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL	6
17.2.	ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA	7
18.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	7
19.	CRITERIOS DE DESEMPATE	8
20.	PLAZO DE GARANTÍA	8
21.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	8
21.1.	CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN RELACIONADA CON EL MEDIO AMBIENTE	9
21.2.	CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN LABORAL	9
22.	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES	9
23.	RÉGIMEN DE PENALIDADES Y SANCIONES	9
24.	CAUSA DE RESOLUCIÓN	9
25.	RESPONSABLE DEL CONTRATO	9





En la presente memoria justificativa del contrato se analizan las siguientes cuestiones atendiendo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante):

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto de contratación la ejecución de las obras que se definen e integran en el **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA METÁLICA SOBRE GRADA EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE SAN LORENZO. T.M. ALGUAZAS (MURCIA)**, estimándose su consideración como obra completa, susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente.

La justificación del presente proyecto se enmarca en el interés general por seguir mejorando las condiciones de servicio de uno de los más importantes equipamientos dotacionales de deportivos municipales con los que cuenta el T.M. de Alguazas, el Campo de Fútbol de San Lorenzo, fundamentalmente debido a que el nivel de servicio requerido por la población es incompatible con las carencias que padecen sus instalaciones en algunos aspectos, entre ellos, la necesidad de proteger al público asistente de las inclemencias meteorológicas.

La propuesta de actuación se estima cumple el objeto y finalidad de la subvención por cuanto se considera espacio deportivo aquellos espacios útiles al deporte descritos en las normas NIDE (Normativa sobre Instalaciones Deportivas y para el Esparcimiento), y espacios complementarios aquellos que sirven como espacios auxiliares, tanto a deportistas como a espectadores, definidos en las normas NIDE.

2. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

La calificación del contrato a formalizar, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de fecha 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/7/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión de CPV, es la siguiente:

- 45223100-7: Montaje de estructuras metálicas
- 45233140-2: Obras viales

3. ANTECEDENTES

En fecha 30 de marzo de 2023 fue publicado en el BORM nº74 la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de instalaciones deportivas en la Región de Murcia.

El objeto de la orden es el de establecer las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a infraestructuras deportivas, con la finalidad de asignar subvenciones destinadas a distintas entidades, para atender las necesidades de instalaciones deportivas de uso público en la Región de Murcia, tanto de reparación, como ampliación y mejora, de carácter permanente, comprendiendo tanto los espacios deportivos como los espacios complementarios.





En base a lo expuesto, en fecha 27 de abril de 2023, por orden de Alcaldía se encarga al técnico que suscribe la redacción del presente documento con el título de la **MEMORIA TÉCNICA VALORADA DE CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA METÁLICA SOBRE GRADA EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE SAN LORENZO. T.M. ALGUAZAS (MURCIA) EXPTE. 1354/2023.**

En fecha 18/12/2023 con RGE nº2023-E-RC-5647 tuvo entrada en el Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas la orden de concesión de la subvención solicitada. En base a lo expuesto resulta necesario dada la tipología de construcción y con la finalidad de proceder a la licitación de las obras la redacción del presente documento denominado **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA METÁLICA SOBRE GRADA EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE SAN LORENZO. T.M. ALGUAZAS (MURCIA) EXPTE. 1354/2023.**

4. DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA

Con los documentos que integran el proyecto de referencia se consideran definidas las obras a realizar, estimándose su consideración como obra completa, susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto, comprendiendo todos y cada uno de los elementos que son precisos para la utilización de la obra. Consecuentemente se da cumplimiento a los requisitos vigentes exigidos Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, Ley 9/2017 de 8 de Noviembre.(B.O.E. nº 272, de 9 de noviembre de 2017) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de Octubre.(BOE nº 257 de 26 de octubre de 2001), en las disposiciones que no sean contrarias a lo regulado en la Ley 9/2017 LCSP/TDUE.

5. DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS

La totalidad de las obras contenidas en este proyecto se ejecutan en equipamiento dotacional deportivo y de infraestructura viaria de titularidad pública, consta este equipamiento como Ficha nº1 del Inventario de Bienes Inmuebles del Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas, con inscripción en el Registro de la Propiedad de Mula Finca nº 3.602 / Tomo nº273 General / Libro nº26 de Alguazas / Folio nº154 / Inscripción nº1 de 20/10/1962. Consecuentemente no es necesario realizar ninguna expropiación ni ocupación temporal de terrenos.

6. JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA

El Campo de Fútbol de San Lorenzo forma parte de las infraestructuras de equipamiento deportivo del T.M. de Alguazas. En virtud de lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alguazas aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de 2 de agosto de 1989, vigentes a fecha de redacción del presente proyecto, se clasifica como SUELO URBANO, calificación ZONA 6 EQUIPAMIENTOS Y DOTACIÓN, en este caso de TITULARIDAD PÚBLICA, de uso DEPORTIVO.

7. JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN EN LOTES

En virtud de lo dispuesto en el [art. 99.3) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014], se debe justificar la no división en lotes del objeto del contrato.





La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las obras al considerarlas como una “unidad operativa o funcional”, es decir, estimándose que se trata de actuaciones inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato, en este caso la mejora de una infraestructura deportiva como el Campo de fútbol de San Lorenzo.

Con la no división en lotes del objeto del contrato se evita la pérdida de los beneficios que presta la economía de escala, aumenta la eficiencia en la ejecución de las obras en tiempo y plazo facilitando la coordinación y optimización del control de la ejecución global del mismo con los recursos limitados con los que cuenta la Administración contratante permitiendo la puesta en marcha de unas instalaciones deportivas con alta demanda en el menor tiempo posible. No se estima que la no división en lotes suponga una merma en la concurrencia pública de la licitación por cuanto la existencia de un único contratista adjudicatario supone una simplificación de los trámites administrativos, informativos y operativos evitando por otra parte situaciones de descoordinación que pueden afectar al desarrollo de las obras.

8. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La adjudicación se realizará mediante **procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO**, de Conformidad con lo establecido en el [art. 159) de la LCSP].

La elección de este procedimiento se justifica por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios de acuerdo con el [art 131.2) de la LCSP], cumplirse las condiciones previstas en el [art. 159) de la LCSP] para su utilización, y no concurrir circunstancias que recomienden acudir a un procedimiento restringido ni ninguno de los supuestos que permiten la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de la obra de acuerdo con el [art. 233.1.e) de la Ley 9/2017 LCSP] se estima en **DOS (2) MESES**, tal y como se desarrolla en el Anejo de plan de obra, desde el día siguiente de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo. **No procede prórroga.**

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato del lote único asciende a la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (49.586,78€)**, conforme al cuadro de unidades y precios del proyecto de referencia. En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el [art. 101) de la LCSP]:

DESCRIPCIÓN	ORTE TOTAL (A)
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA no incluido)	CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (49.586,78€)
IMPORTE PRÓRROGAS	0,00 €
IMPORTE MODIFICACIONES RECOGIDAS EN EL PLIEGO	0,00 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA no incluido)	CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (49.586,78€)

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto base de licitación sin IVA pues no se prevén prórrogas ni modificaciones que supongan aumento de dicho importe.





11. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación se adecúa a los precios del mercado puesto que el presupuesto presenta un nivel de desagregación suficiente, para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto, o en su caso de las contraprestaciones que recibirá por la ejecución del contrato. Mediante la aplicación de los precios establecidos a las mediciones de las distintas unidades de obra se han obtenido los respectivos presupuestos parciales. En el DOCUMENTO nº 4. PRESUPUESTO del proyecto de referencia se incluye la valoración de los trabajos a realizar desglosado en presupuestos por capítulos y generales:

1 DEMOLICIONES .	3.112,19
2 CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA MARQUESINA .	16.084,11
3 REPOSICIÓN FIRMES Y MURO PERIMETRAL .	4.607,78
4 GRADAS .	15.332,10
5 SEGURIDAD Y SALUD RD 1627/1997 .	542,05
6 CONTROL DE CALIDAD .	473,01
7 GESTIÓN DE RESIDUOS RD 105/2008 .	1.518,32
Presupuesto de ejecución material (PEM)	41.669,56
13% de gastos generales	5.417,04
6% de beneficio industrial	2.500,18
Presupuesto de ejecución por contrata (PEC = PEM + GG + BI)	49.586,78
21%	10.413,22
Presupuesto base de licitación (PBL = PEC + IVA)	60.000,00

Asciende el presupuesto base de licitación a la expresada cantidad de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00€)**.

El **PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)** asciende a la expresada cantidad de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (41.669,56€)**.

El **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN EXCLUIDO IVA (PBL=PEM + GG+ BI)** asciende a la expresada cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (49.586,78€)**.

El **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** (incluido IVA) conforme al [art. 100) de la Ley 9/2017], entendiéndose como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, asciende a la expresada cantidad de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00€)** desglosado en precio base **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (49.586,78€)** más **DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO (10.413,22€)** en concepto de IVA.





12. RÉGIMEN DE PAGOS

En virtud de lo dispuesto en el [art. 240.1) de la LCSP] a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra [art. 198.4) de la LCSP]. Los documentos presentados deberán contar con la conformidad expresa del Ayuntamiento de forma previa a su abono.

13. REVISIÓN DE PRECIOS

Dado el plazo e importe no procede aplicación alguna de revisión de precios en virtud de lo dispuesto en el [art. 103 de la Ley 9/2017 LCSP].

14. GARANTÍA PROVISIONAL

Para tomar parte en la licitación no se exige constituir garantía provisional por las empresas interesadas.

15. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido [art. 107.1) de la LCSP].

La constitución de la referida garantía definitiva podrá acreditarse por cualesquiera de los medios recogidos en el [art. 108) de la LCSP], excepción hecha de la retención en el precio.





16. CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES

Conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **no se requiere clasificación, no obstante como medio para justificación de solvencia se expone la que le correspondería:**

CLASIFICACIÓN	GRUPO		SUBGRUPO		CATEGORÍA
C-2.1	C-	Edificación	2-	Estructuras de fábrica u hormigón	1
C-3.1	C-	Edificación	3-	Estructuras metálicas	1

17. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA

De conformidad con el [art. 74) de la LCSP], para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

17.1. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Se estará a lo dispuesto en relación a la solvencia técnica en los contratos de obra a lo dispuesto en el [art. 88.1.a) y f) de la LCSP];

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, con la finalidad de garantizar un nivel adecuado de competencia, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.





17.2. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Se estará a lo dispuesto en relación a la solvencia económica y financiera en los contratos de obra a lo dispuesto en el [art. 87.1.a) y b) de la LCSP];

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. **El volumen de negocios mínimo anual exigido se fija en una vez y media el valor estimado del contrato.**

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el [art. 145 de la LCSP], la adjudicación del presente contrato se realizará utilizando na pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor calidad-precio:

Pluralidad de criterios: **La puntuación máxima a otorgar son 10 puntos.** Todos ellos son criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes.

- a) **Precio:** Por reducción en el precio hasta un total de **0 a 6 puntos.** La asignación de puntuación se efectuará según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta "X"} = \frac{[\text{Baja oferta licitador}] \times [\text{Puntuación máxima (6)}]}{[\text{Mayor baja ofertada por licitadores}]}$$

En este criterio será de aplicación el procedimiento establecido [art. 85) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas] para la apreciación y justificación de las ofertas desproporcionadas o temerarias.

- b) **Acreditación según NORMA EN 1090 EXC 32 puntos.**
c) **Acreditación de la NORMA ISO 9001 Gestión de la Calidad 1 punto.**
d) **Acreditación de la NORMA ISO 14001 Gestión Medioambiental 1 punto.**





19. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de que dos o más propuestas obtuvieran la misma puntuación una vez aplicados la totalidad de los criterios de adjudicación, tendrá preferencia para la adjudicación la empresa que hubiera realizado la mejor oferta respecto del criterio con más puntuación, y si persistiera el empate, se irá aplicando esta misma preferencia, por orden de cada uno de los criterios de adjudicación (por orden de mayor a menor puntuación). Si aún persistiera el empate tendrán preferencia en la adjudicación del contrato aquellas empresas que tengan en su equipo un número de trabajadores con discapacidad, superior al 2%.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado en cuanto a la mejor proposición acreditaran tener relación laboral con personas con discapacidad, en un porcentaje superior al 2%, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con minusvalía en su equipo.

A efectos de acreditar y comprobar la veracidad de la declaración, las empresas que se encuentren en situación de empate, deberán aportar la siguiente documentación:

- Documento RNT (relación nominal de trabajadores), correspondiente a todo el personal de la empresa.
- Relación de trabajadores con discapacidad, acompañado de los contratos de trabajo de los mismos y del documento oficial que acredite el grado de vigencia de la discapacidad.

En caso de persistir el empate en la proposición económica se aplicarán los criterios fijados en el [art. 147.2) de la LCSP].

20. PLAZO DE GARANTÍA

La propuesta de plazo de garantía se realizará de acuerdo al [art. 243.3) de la Ley 9/2017 LCSP] que no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales. En atención a la singularidad de las obras se determina un plazo de garantía contractual de **DOS (2) AÑOS**.

21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El [art. 202.1) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público], dispone lo que sigue: *“Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos”*.

Al amparo del referido artículo, y dadas las concretas características del presente contrato, el órgano de contratación considera conveniente establecer dos condiciones especiales, con el siguiente contenido:





21.1. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN RELACIONADA CON EL MEDIO AMBIENTE

El adjudicatario de la obra deberá reciclar la totalidad de los residuos generados en la obra (más allá del umbral mínimo establecido por el estudio de gestión de residuos) mediante la recogida selectiva de los productos en obra o la recogida de los mismos por un gestor de residuos, acreditándose mediante certificado de gestor de residuos o, en su caso, el director facultativo.

21.2. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN LABORAL

En cumplimiento de lo preceptuado en el [art. 202.1) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público], se establece como condición especial de ejecución la de garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, y el estricto cumplimiento de los convenios sectoriales y territoriales aplicables.

22. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

El [art. 124) de la LCSP] dispone que el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

En este caso el alcance del **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA METÁLICA SOBRE GRADA EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE SAN LORENZO. T.M. ALGUAZAS (MURCIA)** incluye como documento contractual el DOCUMENTO N°3 PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

23. RÉGIMEN DE PENALIDADES Y SANCIONES

El alcance del régimen de penalidades, sanciones y causas de resolución serán objeto del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES [art. 122) de la LCSP].

24. CAUSA DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales recogidas en las letras a) a e) del [art. 122.2 de la LCSP]; el incumplimiento de la condición especial de ejecución del [art. 202.1) de la LCSP]; así como la concurrencia de las causas de resolución contractual previstas en el [art. 211) de la LCSP].

25. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se propone como responsable del Contrato al Responsable Técnico del Área de Urbanismo, teniendo por sí solo capacidad de firma y decisión en todo lo relacionado con el contrato.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

